

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00749-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 16 de junio de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARTHA LEGUIZAMO BELTRÁN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARTHA LEGUIZAMO BELTRÁN
Apoderado Demandante:	CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA
Apoderada Colpensiones:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apoderado de Porvenir S.A.:	DANA CORTES
Apoderado de Skandia S.A.:	LEIDY JOHANA PUENTES
Rep. Leg. MAPFRE:	INDRA DEBBIE PULIDO ZAMORANO
Apoderado MAPFRE:	JOSÉ DAVID RUEDA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se RECONOCE y TIENE como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARÍA CAMILA RÍOS y a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de la entidad.

Se RECONOCE y TIENE al Dr. JOSÉ DAVID RUEDA como apoderado sustituto de la demandada MAPFRE.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra. DANA CORTES como apoderada y representante de la demandada PORVENIR.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin sanción a Colpensiones.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que SKANDIA propuso como excepción previa la de Falta de Integración del Litis consorcio necesario con la AFP PORVENIR S.A. No obstante como la entidad ya está vinculada al proceso, huelga cualquier pronunciamiento frente al medio exceptivo y, como quiera que no quedan excepciones previas por resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que estén de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

CON RELACION A LA DEMANDADA COLPENSIONES se declaran probados los hechos 7 y 8 de la demanda, que fueron admitidos en la réplica.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A., no hay lugar a declarar probado algún hecho pues no se admitieron en las réplicas.

LLAMADA EN GARANTÍA

EN CUANTO A LA LLAMADA EN GARANTIA MAPFRE S.A.: el litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda, se declaran probados probados los hechos contenidos en los numerales 1, 3, 4 y 5, del llamamiento.

En suma, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.

PRUEBA PERICIAL: no se decreta, toda vez que resulta innecesaria.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA SKANDIA S.A.

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

AUTO

Citase a las partes para el día **20 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE 02:15 PM**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia

de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link acceso a audiencia art. 80 C.P.T.S.S.: <https://call.lifesizecloud.com/18414773>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

SERGIO DAVID MONTERO MARTÍNEZ
SECRETARIO

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/25162d7b-1fd8-4d2c-97d2-954fe93e1f94?vcpubtoken=c7870b42-b180-4c88-af68-a8cb59e176f0>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:12:24

Firmado Por:

Sergio David Montero Martinez
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b878d9ddb478272664740f9b7b5438943d38f0dd923027446c3ba8c90f628a10**

Documento generado en 22/06/2023 02:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>